



06 OCT 2023

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que GUSTAVO JOSE MENDOZA BERARDINELLI, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 84038006, presentó para su convalidación el título de ESPECIALIDAD MÉDICA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 28 de febrero de 1998, por la institución de educación superior INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-143027.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a GUSTAVO JOSE MENDOZA BERARDINELLI, mediante comunicación del 29 de julio de 2023 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- Diploma del título con sello de apostilla o legalización por vía diplomática. En caso de optar por la legalización por vía diplomática, tenga presente que debe anexar la culminación de la cadena de legalización, es decir, el documento digital que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (vía web) confirmando la validez de los sellos, como requerimiento esencial para continuar el proceso, conforme con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de la Haya. No olvide que el sello de apostilla del diploma, debe ser independiente al de cualquier otro documento. No puede ser el mismo sello para ambos. Por lo anterior favor garantizar el sello de apostilla independiente para el Diploma del título.*
- Apostille o legalización por vía diplomática del certificado de asignaturas. Tenga presente que este es un requerimiento esencial para continuar el proceso, el cual fue adquirido con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de la Haya. En caso de optar por la*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de GUSTAVO JOSE MENDOZA BERALDINELLY

legalización por vía diplomática, tenga presente que debe anexar la culminación de la cadena de legalización, es decir, el documento digital que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (vía web) confirmando la validez de los sellos, como requerimiento esencial para continuar el proceso, conforme con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de la Haya. No olvide que el sello de apostilla del certificado de asignaturas, debe ser independiente al de cualquier otro documento. No puede ser el mismo sello para ambos. Por lo anterior favor garantizar el sello de apostilla independiente para el certificado de asignaturas.

- *Certificado del programa académico que debe contener: Descripción de las asignaturas; contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas); modalidad de ofrecimiento (presencial, distancia, combinada, residencia u otra modalidad); número de créditos académicos y su equivalente en horas; la duración del programa, las horas teóricas, teórico - práctico y prácticas asistenciales bajo supervisión docente directa que el solicitante dedicó al programa académico durante su formación, con su correspondiente descripción en términos de presencialidad exigida; las prácticas formativas en escenarios clínicos y no clínicos.*

Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado.

Además recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita."

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de ESPECIALIDAD MÉDICA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 28 de febrero de 1998, por el INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, MÉXICO, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante, y la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto se evidencia que se allegaron documentos en fecha del veintiocho (28) de agosto de 2023, de los cuales se observa que el convalidante no aportó la apostilla o legalización por vía diplomática del título presentado a convalidación, argumentando que cuando obtuvo el título no se había expedido la Resolución 10687 de 2019, desconociendo que la mencionada resolución si estaba en vigencia al momento de hacer la solicitud de convalidación y, por ende, rige todo el proceso.

La apostilla o legalización por vía diplomática del certificado de asignaturas y del certificado del programa académico, tampoco fueron aportados en esta oportunidad. Debido a lo anterior no se cumplió con el requerimiento realizado.

Que teniendo en cuenta que el convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 29 de julio de 2023, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por GUSTAVO JOSE MENDOZA BERALDINELLY, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 84038006, radicada mediante solicitud 2023-EE-143027 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la

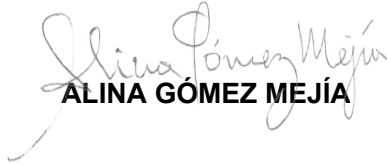
Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de GUSTAVO JOSE MENDOZA BERARDINELLY

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Laura Josefina Toro Suarez
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA